



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de mayo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas iniciado bajo el Número JC-III-097-2013 ha sido instruido en contra de los señores: ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, Alcalde y Tesorero Municipal, quien en el periodo auditado devengó un salario mensual de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América \$2,500.00; JORGE WILLIAM GARCÍA, Síndico Municipal, quien en el periodo auditado devengó un salario mensual de setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América \$788.00; MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, Primera Regidora Propietaria; RICARDO MARTINEZ CRUZ, Segundo Regidor Propietario; YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS, Tercer Regidor Propietario; RENE ARMANDO MARTINEZ LETONA, Cuarto Regidor Propietario, quienes devengaron una dieta de ciento diez dólares de los Estados Unidos de América \$110.00 y ALCIDES ELENICSON SARAVIA SARAVIA, Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien en el periodo auditado devengó un salario mensual de quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América \$550.00, por sus actuaciones según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, correspondiente al periodo comprendido del UNO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, efectuado por la DIRECCION DE AUDITORIA UNO, de ésta Corte, conteniendo cuatro Reparos: por Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, fs. 150 en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República en sustitución del Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA; los señores: ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, JORGE WILLIAM GARCIA, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, RICARDO MARTINEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS y RENE ARMANDO MARTINEZ LETONA, a fs. 45 y ALCIDES ELENICSON SARAVIA SARAVIA, a fs.141.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:



I-) Por auto de fs. 31, emitido a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 36.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folios 32 al 35**, emitido a las diez horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III-) A **fs. 37** corre agregada la Notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 38 a fs. 44**, corren agregados los Emplazamientos de los Servidores Públicos.

IV-) A **fs. 45** corre agregado el escrito presentado por los señores: **ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, JORGE WILLIAM GARCIA, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, RICARDO MARTINEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS y RENE ARMANDO MARTINEZ LETONA**, quienes manifestaron esencialmente lo siguiente: "..... RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES, EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS, NO CUMPLIDAS. Fue señalado por los Auditores que el Concejo Municipal no le dio cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe de Auditoría Operativa al periodo del uno de enero de año dos mil ocho al treinta de abril de año dos mil nueve, emitido por la Corte de Cuentas, las cuales se detallan 3.- nombrar un tesorero municipal que no sea miembro del Concejo Municipal. 4.- Girar Instrucciones al Tesorero para que realice los pagos por medio de Cheques. 8.- Solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal la asesoría correspondiente con la finalidad de actuar de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad la Normativa Interna como lo es el Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, entre otros. Las cuales deben ser Divulgadas, Implementadas; así como verificar el cumplimiento de las mismas. 9.- Exigir al Jefe UACI que verifique que las empresas realizadoras, así como las supervisoras de proyectos, cumplan con lo establecido en los documentos contractuales. USO DEL DERECHO DE DEFENSA, En cuanto a esta observación, podemos comentar lo siguiente: en relación al literal tres. Este concejo no ha podido nombrar un Tesorero Municipal, por razones de que las personas que se acercan para poder acreditar a ese cargo no les parece el salario por razones que tienen que rendir fianza, por lo que dicen que el salario no va de acuerdo para poder rendir fianza, por lo que este Concejo no cuenta con los recursos económicos suficientes para poder establecer un buen salario pero el señor Alcalde Municipal o sea el Tesorero se auxilia por medio de un empleado nombrada como auxiliar de la Tesorería Municipal, que es el que en la actualidad se encarga del ordenamiento de la documentación. En relación al literal cuatro: es el siguiente: que los pagos en la actualidad ya se están cancelando por medio de cheques, por lo que se le anexan fotocopias certificadas de pagos realizados por medio de cheques. En relación al literal ocho: en relación a esta observación en las visitas que el asesor municipal de ISDEM nos hace siempre se le solicita la asesoría necesario correspondiente, en relación a la Normativa Interna, como lo es el Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, Normas Técnicas de Control Interno Especificas siempre han sido divulgadas tanto con los Concejales como con los Empleados. En relación al literal nueve: En el periodo anterior se le exigía al Jefe



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la AUCI para que verificara si las Empresas realizadoras y supervisores cumplan con todo los documentos contractuales, por lo que en el mes de julio del año dos mil trece ya se nombró un Jefe de la UACI. Quien ya le está dando cumplimiento a la recomendación antes relacionada. REPARO DOS. PROYECTOS NO LIQUIDADOS. Los Auditores de esta Corte señalaron que los proyectos ejecutados con fondos procedentes de setenta y cinco por ciento (75%) FODES, no habían sido Liquidados contablemente. USO DEL DERECHO DE DEFENSA. En cuanto a esta observación, podemos comentar que estos proyectos ya se encuentran liquidados contablemente por lo cual le anexamos copias certificadas. REPARO TRES. EXPEDIENTES INCOMPLETOS. Fue señalado por los auditores que en algunos expedientes de proyecto, no presentan todos los documentos contractuales. USO DEL DERECHO DE DEFENSA. En cuanto a esta observación, podemos comentar lo siguiente: que este proyecto se ejecutó por administración o sea libre gestión, en relación a las actas de recepción de materiales no se llevaban por la razón de que esta municipalidad no cuenta con una bodega, por lo general los materiales se solicitan en el momento que se necesitaban en la obra, las cotizaciones no se solicitaban por ser un proveedor que nos daba crédito y que se encontraba cerca del municipio, dicho proveedor se le cancelaba por medio de recibo ya que no era sujeto del artículo 28 de la Ley del IVA; en cuanto a la supervisión no se realizó porque era un trabajo que el Jefe de la UACI. Lo desarrollaba ya que era un proyecto que no se ejecutan con un monto inferior a los ochenta salarios mínimos. REPARO CUATRO. FALTA DE FACTURAS EN ADQUISICION DE MATERIALES. Fue señalado por los Auditores que la Administración Municipal, realizo una serie de compras de materiales, por los cuales no exigió las respectivas facturas, únicamente presentan facturas comerciales. USO DEL DERECHO DE DEFENSA. En cuanto a esta observación, podemos comentar lo siguiente: en cuanto a esta observación nuestro comentario es el siguiente: Que el proveedor a que se refiere esta observación no se encuentra registrado por no ser sujeto al artículo 28 de la Ley del IVA. Es por tal razón que nos entrega facturas comerciales detallándonos los materiales que le solicitamos para los diferentes proyectos los cuales nos da crédito para el tiempo que recibimos el FODES, en las facturas comerciales nos detallada los pedidos, posteriormente se le cancela por medio de un recibo que se le elabora en esta municipalidad detallando parte del material a cancelar ya que el referido crédito no se le cancela de una sola cuota, por lo general acudimos a este proveedor por encontrarse cerca de este municipio y facilitamos crédito. Ya que de no ser de esa manera no podemos llevar las pequeñas obras a las diferentes, Barrios, Colonias, Cantones y Caseríos de esta población; así mismo anexamos los recibos que esta municipalidad le elabora al momento del pago, así como algunas facturas comerciales que el emite; por otra parte no sabemos porque razón esa Honorable Corte de Cuentas no está cuestionando a este Concejo municipal si el deber de nosotros era exigir los comprobantes de crédito fiscal o las facturas, razón que dicho proveedor no las entrego por no ser sujeto del artículo 28 de la Ley del IVA. Que de no ser así nos a nosotros como concejo de esa Honorable Corte de Cuenta nos cuestionaría, si no Hacienda multaría al proveedor de dichos materiales. Para legal constancia le anexo fotocopia certificada de declaración jurada que obtuvimos del proveedor y fotocopias de recibos. Anexamos alguna documentación respectiva de soporte con la que pretendemos justificarlos...”

V.-) A fs. 141 corre agregado el escrito presentado por el señor: **ALCIDES ELENICSON SARAVIA SARAVIA**, quien manifiesta esencialmente lo siguiente: “”” REPARO DOS. PROYECTOS NO LIQUIDADOS. En cuanto a este reparo les manifiesto, que lastimosamente en la Municipalidad de San Francisco Chinameca,

Departamento de La Paz, el señor Alcalde Municipal siempre ha ejercido permanentemente el cargo de Tesorero Municipal, no obstante de la prohibición contemplada en el Art. 30. Numeral 26 del Código Municipal; y que además de atendiendo las sanciones y recomendaciones decretadas por este Honorable Corte de Cuentas de la República, es decir que es bien difícil que en una municipalidad, donde el Tesorero Municipal es el mismo Alcalde, los demás empleados realicen su actividad laboral de manera eficiente. Asimismo siempre por esa autoridad absoluta siempre existen y existirán atrasos y pérdidas de documentación y no le queda más a los empleados que soportar señalamientos y cargo moral, o renunciar al tan necesario trabajo que fue la decisión que tome en un determinado momento. No omito el manifestarles que durante mi periodo laboral nunca la autoridad municipal me hizo sugerencias ni observaciones verbales o escritas, ni tampoco se me siguieron procesos sancionatorios, esto porque la autoridad municipal siempre estuvo consciente de sus fallas de dirección administrativas. REPARO TRES. EXPEDIENTE INCOMPLETO. Con respecto a este reparo les presento fotocopia del Acta (ver anexo 1) mediante la cual hice entrega posterior a mi renuncia del cargo, de toda la documentación y expedientes y en el cual en el guión siete consta que entregue el expediente denominado REPARACION DE CALLE PRINCIPAL, BARRIO EL CALVARIO 2009. Documentación que se me fue recibida por el señor JORGE JAIME TORRES, Jefe de UACI en funciones de aquel momento, no es culpa mía que por las razones expresadas en el reparo anterior y el desorden provocado por la Autoridad Municipal dicho expediente se halla extraviado. REPARO CUATRO. FALTA DE FACTURACION EN ADQUISICION DE MATERIALES. Al igual que los reparos anteriores el problema es el mismo, el señor Alcalde y Tesorero Municipal, ejecuta pagos de manera antojadiza, no es culpa de los empleados municipales que se jefe tomo decisiones inconsultas y extravié documentos importantes y de respaldo. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs.146, admitió los escritos antes relacionados, tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los referidos servidores; y de conformidad con el Artículo 170 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil, se previno a los peticionarios que señalaran correo electrónico, fax para recibir notificaciones; asimismo, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República.

VI-) La Representación Fiscal, mediante escrito de fs. 150 al 152, evacuó la audiencia conferida por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en sustitución del Licenciado JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, en los siguientes términos: "REPARO UNO. RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES, EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS, NO CUMPLIDAS. Los cuentadantes presentan escrito manifestando que: presentan argumentos en relación a las observaciones 3, 4, 8 y 9 y manifiestan que no han nombrado tesorero y que el Alcalde se auxilia de empleado nombrado como auxiliar de tesorería, quien ordena documentación; que los pagos se realizan en la actualidad a través de cheque; en la actualidad se solicita la asesoría a ISDEM y por último en el mes de julio de 2013 se contrató a un jefe UACI, que está dando cumplimiento a las recomendaciones. REPARO DOS. PROYECTOS NO LIQUIDADOS. En relación a este reparo los cuentadantes manifiestan: que estos proyectos se encuentran liquidados contablemente y anexan copias certificadas. REPARO TRES. EXPEDIENTE INCOMPLETO. Los cuentadantes en su escrito manifiestan: "Que en relación a expedientes de proyecto en el que se cuestionada (sic) la falta de actas de recepción de los materiales para obra, mencionan que este proyecto se ejecutó por administración y no se llevaban actas de recepción debido



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a que la comuna no cuenta con bodegas, y por lo general los materiales se solicitaban en el momento que se necesitaban en la obra, las cotizaciones no se solicitaban por ser un proveedor que daba crédito y se encontraba cerca del municipio. REPARO CUATRO. FALTA DE FACTURAS EN ADQUISICION DE MATERIALES. Los cuentadantes manifiestan: Que el proveedor a que se refiere esta observación no se encuentra registrado por no ser sujeto al art. 28 de la Ley IVA y es por esa razón que les entrego facturas comerciales, de tal forma que en la factura detalla los materiales a cancelar y posteriormente se le cancela por medio de recibo, así mismo manifiestan que el proveedor les da crédito. La Representación Fiscal en relación a los argumentos y prueba presentada por los reparados soy de la opinión que los reparados admiten que no se ha dado un total cumplimiento a recomendaciones hechas por auditoria y presentan pruebas certificadas por el Alcalde Municipal quien se encuentra reparado en el presente Juicio de Cuentas, lo cual debe tomarse en cuenta al momento de la valoración de la prueba de conformidad a lo señalado en los art. 341 y 416 PrCM. De tal forma que la suscrita considero que los cuentadantes no desvanecen la responsabilidad atribuida debido a que reconocen que los señalamientos realizados por el equipo fiscalizador se dieron y en la actualidad subsiste la gran mayoría. Siendo pertinente se imponga la multa en concepto de Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a los prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema, expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiera y administrativa "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y la Responsabilidad Patrimonial, por el detrimento sufrido por la institución. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En ese sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. """"

VII-) A fs. 154 corre agregado el escrito presentado por los señores **ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, JORGE WILLIAN GARCIA, MARIA ELSA ARRIAGA DE CALDERON, RICARDO MARTINEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS, RENE ARMANDO MARTINEZ LETONA y JORGE JAIME TORRES** quienes manifiestan esencialmente lo siguiente: """"literal c) donde se nos previene que determinemos con precisión correo electrónico, fax, o lugar con sede en esa ciudad para recibir notificaciones que posibilite a constancia y ofrezca garantía de seguridad y confiabilidad; por lo que le comunicamos que en la Ciudad de San Salvador no tenemos ningún lugar ni correo o fax para que nos puedan notificar por lo que siempre hemos notificado



la siguiente dirección: Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca ubicada en el Barrio San Francisco calle principal, San Francisco Chinameca, departamento de La Paz; o al fax 23627907 / 23621001. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs.156, admitió los escritos antes relacionados, tuvo evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República y por subsanada la prevención realizada por medio de auto de fs.146.

VIII-) Antes de entrar a motivar la presente sentencia es oportuno señalar que el señor *Eliezer Martínez Cortez*, se encuentra relacionado en el Reparo Uno, titulado "*Recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por la Corte de Cuentas, no cumplidas*" Reparo Tres, titulado "*Expediente Incompleto*" y Reparo Cuatro "*Falta de facturas en adquisición de materiales*", todos en concepto de Responsabilidad Administrativa; no obstante según consta en la partida de defunción Número 000038 de fecha treinta de octubre de dos mil catorce extendida por el Jefe del Registro del Estados Familiar de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, señor *Leopoldo García Mármol* agregada a fs. 277, este falleció. De resultar un fallo condenatorio en contra de éste, según los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la sanción a imponer por responsabilidad administrativa, es una multa pero estas son de carácter personal; es decir, no son transmisibles a los herederos por causa de muerte y en el presente caso, se ha probado con la partida de defunción antes relacionada, que el señor *Eliezer Martínez Cortez*, Alcalde y Tesorero falleció, por lo tanto debe emitirse un **fallo absolutorio** en beneficio de éste. Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, documentación presentada y la opinión Fiscal, ésta Cámara **CONCLUYE: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "**RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES, EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS, NO CUMPLIDAS.**" Relacionado a que el Concejo Municipal, no le dio cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe de Auditoría Operativa al período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve, emitido por la Corte de Cuentas, las cuales se detallan a continuación: 3. Nombrar un tesorero municipal que no sea miembro del Concejo Municipal. 4. Girar instrucciones al Tesorero para que realice los pagos por medio de cheques. 8. Solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la asesoría correspondiente con la finalidad de actualizar de acuerdo a las necesidades de la municipalidad, la Normativa Interna, como lo es el Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, entre otros. Las cuales deben ser Divulgadas e Implementadas; así como verificar el cumplimiento de las mismas. 9. Exigir al Jefe UACI que verifique que las empresas realizadoras, así como las supervisoras de proyectos, cumplan con lo establecido en los documentos contractuales. Reparo atribuido a los señores: **ELIEZER MARTINEZ CORTEZ**, Alcalde y Tesorero Municipal; **JORGE WILLIAM GARCIA**, Síndico Municipal; **MARIA ELSA ARRIAGADA DE CALDERON**, Primera Regidora Propietaria; **RICARDO MARTINEZ CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS**, Tercer



Regidor Propietario y **RENE ARMANDO MARTINEZ LETONA**, Cuarto Regidor Propietario. Sobre tal particular los servidores expresaron que en relación al literal tres, no han podido nombrar a un tesorero, ya que las personas que se acercan para acreditar el cargo, no les parece el salario, y también que tienen que rendir fianza; no obstante el Alcalde quien cumple con dichas funciones, se auxilia de la persona nombrada como Auxiliar de Tesorería. Respecto al literal cuatro, los pagos en la actualidad ya se están cancelando por medio de cheques. Referente al literal ocho, en las visitas que el asesor municipal de ISDEM, nos hace siempre se le solicita la asesoría necesaria correspondiente, en relación a la Normativa Interna, como lo es el Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, Normas Técnicas de Control Interno Específicas siempre han sido divulgadas con el personal. Y en relación al literal nueve, en el periodo anterior se le exigía al Jefe de la UACI para que verificara si las empresas realizadoras y supervisores cumplían con todo los documentos contractuales, no obstante en el mes de julio dos mil trece, se nombró un Jefe de la UACI, quien le está dando cumplimiento a recomendaciones antes relacionadas. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito lo hace de manera general para los reparos **uno, dos, tres y cuatro**, manifestando que los reparados con los argumentos y prueba presentada admiten que no se ha dado un total cumplimiento, ya que reconocen que los señalamientos realizados por el equipo fiscalizador se dieron en la actualidad subsistiendo en su mayoría; en ese sentido, considera que debe declararse la responsabilidad administrativa en su contra. Luego de analizar los hechos que el auditor reporta en la condición, **ésta Cámara** hace la siguiente consideración: los Suscritos advertimos que auditoría, en la condición reportada, ha circunscrito sus señalamientos en que la Municipalidad de San Francisco Chinameca, no ha dado cumplimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores, específicamente al Informe de Auditoría Operativa correspondiente al periodo del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve, deficiencias que a criterio del Auditor contraviene el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual esencialmente señala que: *"Las recomendaciones de auditorías serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo"*, en ese contexto, consideramos necesario examinar la documentación que fundamenta el seguimiento efectuado por Auditoría y contenido en los Papeles de Trabajo a las recomendaciones no cumplidas por la Municipalidad de San Francisco Chinameca, ya que según el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, ordena que: *"Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios."* Y del análisis efectuado al Archivo Corriente de Resultados 10 Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, advertimos que la documentación agregada confirma el numeral 4, en el sentido que el tesorero realizó pagos en efectivo; ahora bien, en lo que respecta a las dos recomendaciones restantes, en sus argumentos los funcionarios reparados manifestaron que en relación al numeral 3, sobre el nombramiento del tesorero que no sea miembro del Concejo Municipal, aceptan que aún no han podido nombrarlo; y en lo que respecta al numeral 8, expresaron que siempre solicitan asesoría al ISDEM para actualizar la normativa interna de la municipalidad, y que dicha normativa

siempre ha sido divulgada al personal, sin embargo no presentan documentación que sustente su dicho, y finalmente en relación al numeral 9, manifestaron que en el mes de julio de dos mil trece, nombraron al Jefe UACI, para que compruebe que las empresas realizadoras y supervisoras de los proyectos, cumplan con lo establecido en los documentos contractuales, no obstante no presentan documentación que compruebe lo dicho. En consecuencia, los suscritos concluimos: que en el numeral 3, nos encontramos en presencia de un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos admitidos, los cuales están referidos en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente en el numeral 1º que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados; y en lo que respecta a los numerales 4, 8 y 9, los servidores no agregan prueba que respalden lo dicho, y en base a lo dispuesto en el Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, que expresamente establece el derecho de las partes a probar en igualdad de condiciones las afirmaciones que den a conocer sobre los hechos controvertidos o de su oposición. Asimismo, el Artículo 321 del mismo Código, señala que la carga de la prueba es exclusiva de las partes. En ese sentido, los miembros del Concejo Municipal han inobservado disposiciones legales y reglamentarias que les competían cumplir en razón de su cargo, dando origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, por no realizar gestiones orientadas a darle cumplimiento a recomendaciones anteriores. Por lo tanto, **sanciónese** al Alcalde Municipal y al Síndico Municipal con una multa equivalente al **veinte por ciento** de su salario mensual devengado y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónese con una multa equivalente a **un salario mínimo** vigente durante el período examinado. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **"PROYECTOS NO LIQUIDADOS."** Condición que establece que, los proyectos ejecutados con fondos procedentes del setenta y cinco por ciento (75%) del FODES, no habían sido liquidados contablemente. Situación que fue originada por el Jefe de la UACI al no informar al Contador de los proyectos ejecutados y que habían finalizado para que se procediera a su liquidación contable. Reparo atribuido al señor: **ALCIDES ELENICSON SARAVIA SARAVIA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Sobre el particular y en vista que el auditor responsabiliza al Jefe UACI de los hechos reportados en la condición, se analizaron las disposiciones legales con las cuales pretendió fundamentar su hallazgo, en ese sentido el Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que establece: *"cada proyecto deberá ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución... deberán contabilizarse en forma separada para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto"*; asimismo el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en el numeral 2. Liquidación de proyectos, establece: *"Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos deberá*



procederse a la liquidación contable...” y finalmente se analizó la Norma de Contabilidad Gubernamental número 2. Liquidación de los proyectos párrafo 1. “al término de la ejecución de cada proyecto o grupos, independientemente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la Norma Agrupaciones de datos contables número 4. Agrupación por tipo de movimiento número 5, deberá procederse a liquidación contable”; sin embargo, estas disposiciones no establecen obligaciones para que el Jefe UACI informe al Contador de los proyectos ejecutados para su liquidación contable. Por lo anterior, es importante subrayar que los Suscritos como garantes del derecho, estamos obligados a cumplir con el debido proceso, por tanto, debemos señalar que el Auditor debe fundamentar los hallazgos detectados considerando los elementos establecidos en **LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, Numeral 3.1.3**, que dicen: **a) Título:** se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según el caso. **b) Condición:** Es la deficiencia detectada y sustentada en papales de trabajo, con evidencia suficiente y competente. **c) Criterio:** Es el “deber ser” y que está contenido en alguna Ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. **d) Causa:** Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. De igual forma **LAS POLITICAS INTERNAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, Artículo 8**, instituye: “Para mejor comprensión y uniformidad de criterios, los atributos de todo hallazgo son: **a. Observación:** Es la deficiencia señalada por los auditores. **b. Normativa Incumplida:** Es la Ley y/o normativa técnica incumplida. **c. Causa:** Es el origen de la deficiencia. **d. Efecto:** Impacto cuantitativo o cualitativo ocasionado por la deficiencia señalada o el impacto potencial que podría ocasionar la misma. Asimismo, es necesario resaltar que la potestad sancionadora del Estado, es la facultad legal que tiene la Administración Pública de sancionar, la cual tiene su fundamento legal, en el Artículo 14 de la Constitución de la República, el cual estipula: “Corresponde únicamente al Órgano Judicial, la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso...” En ese contexto, ésta impone límites al Juzgador, ya que éste se encuentra sometido al cumplimiento de la Constitución y a las Leyes, tal como lo establece el **Artículo 172 Inciso Tercero** de la Constitución y el **Artículo 65 Inciso Primero**, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese contexto, es oportuno destacar el **Principio de Tipicidad**, el cual, establece que: “La conducta contraria a derecho, atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica”; y en el caso que nos ocupa, tal como se ha dejado constancia, no existe oposición entre la condición y el criterio, por lo tanto no se configura el reparo, ya que no hay una adecuación entre el acto u omisión que reportó el auditor y la normativa con la cual pretendió fundamentar el hallazgo, por tanto es procedente dictar un **fallo absolutorio**, a favor del reparado. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título “**EXPEDIENTE INCOMPLETO**” Referente a que en algunos expedientes de proyectos, no presentan todos los documentos contractuales, según detalle: en el proyecto “Reparación de calle principal Barrio el Calvario 2009”, no hay actas de recepción de los materiales. Se adquirió materiales sin



realizar cotizaciones. No se emitieron facturas por las adquisiciones de materiales. No hubo supervisión de la obra a pesar de estar contemplada en carpeta Técnica. Reparación atribuida a los señores: **ELIEZER MARTINEZ CORTEZ**, Alcalde y Tesorero Municipal; **JORGE WILLIAM GARCIA**, Síndico Municipal; **MARIA ELSA ARRIAGADA DE CALDERON**, Primera Regidora Propietaria; **RICARDO MARTINEZ CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS**, Tercer Regidor Propietario; **RENE ARMANDO MARTINEZ LETONA**, Cuarto Regidor Propietario y **ALCIDES ELENICSON SARAVIA SARAVIA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Sobre tal particular el funcionario reparado se limitó a manifestar que en el acta en la cual él hizo entrega de todos los documentos a su cargo junto con los expedientes de los proyectos, dentro de ellos se encontraba el señalado, los cuales fueron recibidos por el nuevo Jefe UACI. Por otra parte, el Concejo Municipal, en sus argumentos confirma la observación planteada por el Auditor. Del análisis realizado a la estructura del hallazgo se advierte que éste se ha originado porque algunos expedientes de proyectos, no presentaban todos los documentos contractuales, según lo establecen los artículo 12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo 38 de su Reglamento; hechos que el Jefe de la UACI, no acepta ya que en sus argumentos de defensa expresó que hizo entrega de toda la documentación al nuevo Jefe UACI; sin embargo, el Concejo Municipal al contestar sobre dicha observación aceptan que efectivamente el expediente del proyecto *"Reparación de calle principal Barrio el Calvario 2009"*, carecía de cierta documentación; en ese sentido, los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: **a)** en lo que respecta al Jefe de la UACI, la documentación aportada de fs. 143 a fs. 145, no es suficiente para desvanecer el reparo ya que consiste en un Acta de Entrega, en la cual solamente detalla los nombres de los proyectos, documentos y mobiliario que se encontraban a su cargo. Por lo que al analizar la disposición legal con el cual el Auditor fundamenta su hallazgo, advertimos que efectivamente el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, puntualmente señala que el *"Expediente de cada proyecto contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. Y que El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP"*, advirtiendo que es una atribución del Jefe de la UACI, el formar y ordenar los expedientes de cada adquisición y contratación; en consecuencia se prueba la infracción a la norma por el Jefe de la UACI, que le correspondería cumplir en razón de su cargo, correspondiendo tal responsabilidad al Jefe UACI; **b)** En lo que respecta al Concejo Municipal, es procedente emitir un **fallo absolutorio**, ya que éstos no tiene relación con los hechos contenidos en el reparo, según las disposiciones legales antes aludidas. Por lo tanto, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida únicamente al Jefe de la UACI y sancionar la misma con una multa, atendiendo los criterios establecidos en el artículo 107 de



la Ley de la Corte de Cuentas de la República y las repercusiones negativas en contra de la Municipalidad, ya que la falta de información en los expedientes imposibilita comprobar la transparencia en el proceso de ejecución del proyecto. Por lo tanto sanciónese al Jefe UACI con una multa equivalente al **diez por ciento** de su salario mensual devengado durante el período examinado. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **“FALTA DE FACTURAS EN ADQUISICION DE MATERIALES”** Relacionado a que la municipalidad, realizó una serie de compras de materiales, por los cuales no exigió las respectivas facturas, presentando únicamente facturas comerciales. Según cuadro resumen el pliego de reparos. Reparos atribuido a los señores: **ELIEZER MARTINEZ CORTEZ**, Alcalde y Tesorero Municipal; **JORGE WILLIAM GARCIA**, Síndico Municipal; **MARIA ELSA ARRIAGADA DE CALDERON**, Primera Regidora Propietaria; **RICARDO MARTINEZ CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS**, Tercer Regidor Propietario; **RENE ARMANDO MARTINEZ LETONA**, Cuarto Regidor Propietario y **ALCIDES ELENICSON SARAVIA SARAVIA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Al respecto los funcionarios reparados, manifestaron que el proveedor a que se refiere la observación, no se encuentra registrado por no ser sujeto al artículo 28 de la Ley del IVA. Y éste les facilita el crédito y se encuentra cerca del municipio. De esa manera pueden llevar acabo las pequeñas obras en los diferentes barrios, colonias, cantones y caseríos; asimismo anexan recibos que la municipalidad elaboraba al momento del pago y algunas facturas comerciales que el proveedor emitió. Luego de analizar los hechos que el auditor reporta en la condición, **ésta Cámara** considera lo siguiente: los Suscritos advertimos que auditoría, en la condición reportada, ha circunscrito su observación en que la administración municipalidad realizó compra de materiales, de los cuales no exigió las respectivas facturas, presentando únicamente facturas comerciales, deficiencia que a criterio del Auditor contraviene lo establecido en el Art. 117 del Código Tributario, señalando esencialmente que: *“Es obligación de los adquirentes de bienes o prestaciones de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la administración tributaria...”* En ese contexto, los reparados al ejercer su derecho de defensa, entre otros aspectos, expresaron que efectivamente el proveedor no se encontraba registrado, ya que no era sujeto al Art. 28 del IVA, por tal razón no les podía extender comprobantes de crédito fiscal, no obstante no presentan documentación que pruebe su resistencia ya que según lo establecido en el Art. 7 inciso 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso solo podrán ser introducidos al debate por las partes; asimismo, el Artículo 312 del referido código, expresamente establece el derecho de las partes de probar en igualdad de condiciones las afirmaciones que den a conocer sobre los hechos controvertidos o de su oposición; asimismo, el Artículo 321 del mismo Código, señala que la carga de la prueba es exclusiva de las partes. Por otra parte, es importante señalar que los reparados, no obstante tener conocimiento que el proveedor de los materiales no era sujeto a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del IVA, aun así realizaron las compras, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 117. Concluyendo los suscritos Jueces que la condición reportada por el Auditor se

mantiene, dando origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Francisco Chinameca por haber recurrido a un proveedor que no se encontraba autorizado por la Administración Tributaria ya que es una obligación de las Instituciones que adquieren bienes o prestaciones de servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal o las facturas. Por lo tanto, sanciónese al Alcalde Municipal y Jefe de la UACI con una multa equivalente al **veinte** por ciento de su salario mensual devengado y a los miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1-) REPARO NÚMERO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, 1.1 Absuélvase al señor: **ELIEZER MARTINEZ CORTEZ**, por las razones expuestas en el romano VIII, de la presente sentencia. **1.2 Condénase** a los señores: **JORGE WILLIAM GARCIA**, a pagar la cantidad de setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos **\$78.80**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado y a los señores **MARIA ELSA ARRIAGADA DE CALDERON, RICARDO MARTINEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS y RENE ARMANDO MARTINEZ LETONA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos **\$103.80**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado. **2-) REPARO NÚMERO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Absuélvase** al señor **ALCIDES ELENICSON SARAVIA SARAVIA**, de pagar multa. **3-) REPARO NÚMERO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Absuélvase** de pagar multa a los señores: **ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, JORGE WILLIAM GARCIA, MARIA ELSA ARRIAGADA DE CALDERON, RICARDO MARTINEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS y RENE ARMANDO MARTINEZ LETONA. 3.2 Condénase** al señor: **ALCIDES ELENICSON SARAVIA SARAVIA**, a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América **\$55.00**, multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado. **4-) REPARO NÚMERO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, 4.1 Absuélvase** al señor: **ELIEZER MARTINEZ CORTEZ**, por las razones expuestas en el romano VIII, de la presente sentencia. **4.2 Condénase** a los señores: **JORGE WILLIAM GARCIA**, a pagar la cantidad de ciento cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos **\$157.60**; **ALCIDES ELENICSON SARAVIA SARAVIA**, a pagar la cantidad de ciento diez



dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de multa equivalente al 20% de su salario mensual devengado y a los señores **MARIA ELSA ARRIAGADA DE CALDERON, RICARDO MARTINEZ CRUZ, YONY JEREMIAS CRUZ ROJAS y RENE ARMANDO MARTINEZ LETONA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos **\$103.80**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. 5-) Declárese libre y solvente de toda responsabilidad al señor **ELIEZER MARTINEZ CORTEZ**. 6-) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes condenados, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente Sentencia. 7-) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**. 8-) Al ser cancelada las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACION**. - **HAGA SABER**.-

al

Ante mí,

SECRETARIO DE ACTUACIONES





JC-III-097-2013
 REF-FISCAL-49-DE-UJC-14-2014
 A.M. de San Francisco Chinameca, La Paz.
 002.-





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil quince

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese EJECUTORIADA, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de mayo de dos mil quince, agregada de fs. 162 a 168 ambos frente, iniciado en contra de los señores: **Eliezer Martínez Cortez**, Alcalde y Tesorero Municipal; **Jorge William García**, Síndico Municipal; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Primera Regidora Propietaria; **Ricardo Martínez Cruz**, Segundo Regidor Propietario; **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Tercer Regidor Propietario; **Rene Armando Martínez Letona**, Cuarto Regidor Propietario y **Alcides Elenicson Saravia Saravia**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and stamp of the Secretary of the Chamber. The stamp reads: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, SECRETARÍO DE ACQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, EL SALVADOR, C.A." Below the stamp is the text "Ante mí" and "SECRETARIO DE...".

JC-III-097-2013
REF-FISCAL-49-DE-UJC-14-2014
A.M. de San Francisco Chinameca, La Paz.
002.-



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DEL
2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.**

SAN SALVADOR, 30 DE AGOSTO DEL 2013.

21



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
1. Alcance	2
2. Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3



Señores:
Miembros del Concejo Municipal
San Francisco Chinameca
Departamento de La Paz
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad al Artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. 67/2012, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con los Ingresos, Gastos e Inversión en Obras de desarrollo Local, de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La paz, por el período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

b) Específicos

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el Examen Especial.
2. Verificar el uso apropiado de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.
3. Comprobar el adecuado registro contable de los gastos, como también analizar la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas por la Municipalidad.
4. Examinar los expedientes de licitación de Proyectos de Obras de Desarrollo Local, para comprobar que se hubiera cumplido con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.
5. Efectuar verificación física a los proyectos ejecutados durante el período examinado, para determinar la funcionabilidad y calidad de los mismos, así como la razonabilidad de los fondos invertidos.



III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar las operaciones relacionadas con los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

Realizamos nuestro examen de conformidad con normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

En el curso de nuestro examen efectuamos pruebas aplicando diversos procedimientos, así:

1. Determinamos los egresos por fondos y los cotejamos con su registro en los libros correspondientes.
2. Verificamos facturas y recibos, comprobando la aplicación aritmética, registros en los libros correspondientes y si los bienes y servicios hubieren sido recibidos y empleados para los fines y propósitos municipales.
3. Realizamos pruebas de planillas de salarios, aguinaldos y dietas, verificando la aplicación aritmética; que estuvieren debidamente firmadas por el empleado o Concejal; que el cheque hubiere sido emitido a nombre de quien devengó la remuneración; acuerdo de nombramiento y asistencia de labores del personal y a las sesiones de por parte de los Concejales.
4. Revisamos selectivamente que los descuentos de sueldos de los empleados hubieran sido aplicados correctamente y que éstos fueran remitidos oportunamente a su respectivo destino.
5. Verificamos las compras de activo fijo del período examinado y su debido registro en el libro de inventarios.
6. Verificamos que todos los documentos de egresos estuvieran legalizados y aplicados al cifrado presupuestario correspondiente.
7. Determinamos el monto de las erogaciones efectuadas en proyectos de infraestructura, tanto por contrato como por administración.
8. Verificamos que para cada proyecto ejecutado, existiera su correspondiente expediente con actas de participación ciudadana, acuerdos de aprobación, carpetas técnicas, licitaciones o cotizaciones, adjudicación, contrato de ejecución, bitácoras de control de avance de obra, actas de recepción de obras, liquidación de costos, etc.
9. Visitamos los proyectos para comprobar su existencia física.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos aplicados en el Examen Especial a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, encontramos las condiciones reportables siguientes:

1. RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES, EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS, NO CUMPLIDAS

Comprobamos que el Concejo Municipal, no le dio cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe de Auditoría Operativa al periodo del 01 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, emitido por la Corte de Cuentas, las cuales se detallan a continuación.

3. Nombrar un tesorero municipal que no sea miembro del Concejo Municipal.
4. Girar instrucciones al Tesorero para que realice los pagos por medio de cheques
8. Solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la asesoría correspondiente con la finalidad de actualizar de acuerdo a las necesidades de la municipalidad, la Normativa Interna, como lo es el Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, entre otros. Las cuales deben ser Divulgadas, Implementadas; así como verificar el cumplimiento de las mismas.
9. Exigir al Jefe UACI que verifique que las empresas realizadoras, así como las supervisoras de proyectos, cumplan con lo establecido en los documentos contractuales

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal no realizó las gestiones orientadas a darle cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas en el Informe de Auditoría anterior.

Por lo que la Administración se expuso a cuestionamientos por el incumplimiento legal cometido.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de mayo de 2013, el Concejo Municipal manifestó, que en relación a esta observación comentamos; que ya se están realizando las gestiones a los literales

3. Nombrar un tesorero municipal que no sea miembro del Concejo Municipal.
4. Girar instrucciones al Tesorero para que realice los pagos por medio de cheques
8. Solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la asesoría correspondiente con la finalidad de actualizar de acuerdo a las necesidades de la municipalidad, la Normativa Interna, como lo es el Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, entre otros. Las cuales deben ser Divulgadas, Implementadas; así como verificar el cumplimiento de las mismas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la información presentada por el Concejo Municipal, algunas recomendaciones fueron superadas sin embargo no presentan evidencia de haber Nombrado a un Tesorero fuera del Concejo Municipal como lo establece el Código Municipal y no hay evidencia que el Concejo Municipal gire las instrucciones al tesorero para el que no haga los pagos en efectivo, así como no existe evidencia de haber solicitado al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la asesoría para actualizar la Normativa Interna, por lo que esta observación se mantiene.

2. PROYECTOS NO LIQUIDADOS,

Se verificó que los proyectos ejecutados con fondos procedentes del 75% FODES, no han sido liquidados contablemente.

El Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Cada proyecto deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución tales como los gastos de elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto".

El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su numeral 2. Liquidación de proyectos establece que: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos deberá procederse a la liquidación contable.



Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles destinados a la actividad institucional deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado. Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

Así mismo la Norma de Contabilidad Gubernamental numero 2: Liquidación de los proyectos, en el párrafo 1, Manifiesta que: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupos, independientemente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la Norma Agrupaciones de datos Contables número 4. Agrupación por tipo de movimiento número 5, deberá procederse a liquidación contable."

Esta situación fue originada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), al no informar al Contador de los proyectos ejecutados y que han sido finalizados para que se proceda a su liquidación contable.

Como consecuencia los estados financieros, no reflejaron datos reales; en la cuenta de Inversiones de Bienes de Uso, ya que el saldo de los proyectos tiene acumulados costos de proyectos que ya fueron ejecutados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de febrero del 2013, el Concejo Municipal manifestó: "...En relación a esta observación nuestros comentarios son los siguientes: que en fecha veinte de junio del año dos mil siete; este Concejo Municipal contrato los servicios del Licenciado Alcides Elenicson Saravia Saravia, para que desempeñara el cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), persona que se le encomendó el cargo por la experiencia y capacidad que demostraba, haciendo un trabajo excelente al principio de su nombramiento, razón por la cual como Concejo Municipal nos confiamos, pero con fecha 13 de agosto del año dos mil nueve, la Licenciada Bessy Armida Martínez Martínez, Encargado de Contabilidad, le notifico que los proyectos ejecutados en el año dos mil siete y dos mil ocho, no los podía liquidar contablemente porque no le presentaron el Acta de recepción de cada uno; razón por la cual le presento tres actas de recepción final de los proyectos, los cuales fueron liquidados contablemente en el mes de enero del año dos mil once, para constancia se anexa fotocopias certificadas,



asimismo en nota de fecha 13 de agosto del año dos mil diez, nuevamente se notifica que se necesitan urgentemente las actas de recepción de los proyectos 2009 y 2010 para liquidar contablemente, o sea que el Licenciado Saravia no cumplió con lo solicitado en el Art. 12.-que Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en su literal J) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley de la LACAP; No omito manifestar que como Concejo Municipal tuvimos el error de no estar pendientes al cumplimiento de las solicitudes expedidas por la encargada de contabilidad ya que como Concejo Municipal es una de nuestras obligaciones velar por los procedimientos de la administración municipal; ya que nos atuvimos por lo que como Concejo Municipal juntamente con el Licenciado Saravia por lo que incumplimos nuestras obligaciones...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios de la Administración, la observación se mantiene, ya que manifiestan haber incumplido la normativa que señala que los proyectos ejecutados deben ser liquidados en los registros contables.

3. EXPEDIENTE INCOMPLETO.

Determinamos que en algunos expedientes de proyectos, no presentan todos los documentos contractuales, como se describe en el cuadro siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTO FALTANTE
REPARACION DE CALLE PRINCIPAL BARRIO EL CALVARIO 2009	No hay actas de recepción de los materiales. Se adquirió materiales sin realizar cotizaciones No se emitieron facturas por las adquisiciones de materiales No hubo supervisión de la obra a pesar de estar contemplada en carpeta Técnica

El Artículo 12 de la LACAP, literal h), establece que: “Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una”;

El Artículo 38 del Reglamento a la LACAP, establece que: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP”



Esta situación se originó debido a que el Jefe de la UACI, no organizó expediente de acuerdo a lo que establece la Ley, y el mismo Concejo Municipal, por no velar por el buen funcionamiento administrativo.

La falta de información en los expedientes imposibilita comprobar la transparencia en el proceso de ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de febrero del 2013, el Concejo Municipal manifestó: "...En cuanto a esta observación nuestro comentario es el siguiente: que confiamos en el jefe de la UACI, quien prácticamente no cumplió con sus funciones, no omitimos manifestarle que todo esto ha sucedido a la mala coordinación y desorden administrativo que existía entre los encargados de los puestos claves, por no saber ordenarse, y de nosotros como Concejo Municipal, sabemos muy bien que es obligación de nosotros, velar por el buen funcionamiento administrativo, pero que en la actualidad ya se está tratando de corregir..."

Y en nota de fecha 23 de mayo del 2013, el Concejo Municipal no hace comentarios sobre esta observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal quienes confirman la observación, al aceptar que el jefe de la UACI no cumplió con sus funciones y ellos como Concejo Municipal por no velar por el buen funcionamiento administrativo; por lo que confirmamos la observación planteada.

4. FALTA DE FACTURAS EN ADQUISICIÓN DE MATERIALES

Se comprobó que la Administración Municipal, realizó una serie de compras de materiales, por los cuales no exigió las respectivas facturas, únicamente presenta facturas comerciales, siendo éstas las siguientes:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PRODUCTO O SERVICIO	FECHA	VALOR,	
Rafael Delgado Vides	Cemento, arena, piedra, adoquines, tierra selecta, cuartones de 4v., reglas de 4v.	13 de mayo 2010	\$1,088.70	
	Adoquines, cemento, arena	19 de abril 2010	\$1,595.00	
	Adoquines	29 de abril 2010	\$ 650.00	
	Materiales de construcción		07 de julio de 2010	\$1,769.50
			16 de junio 2010	\$1,194.00
			13 de agosto 2010	\$ 665.30
			15 de julio 2009	\$ 333.30
		07 de septiembre 2009	\$ 150.70	
Total no amparado en facturas			\$ 6357.80	



El inciso primero y segundo del Artículo 117, del Código Tributario, establece que: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestaciones de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la administración tributaria, las notas de Remisión, así como las notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

La falta de exigencia de los documentos referidos en el inciso anterior por parte de los adquirentes de bienes o usuarios de servicios, no exonera a los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la obligación de emitirlos y entregarlos de acuerdo a lo establecido en este Código".

Esta situación se originó por que el Concejo Municipal y el Jefe UACI recurrieron a un Proveedor que no se encuentra autorizado por la Administración Tributaria.

Esto genera un incumplimiento a la ley, ya que es una obligación de las Instituciones adquieran los bienes o prestaciones de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal o las facturas, lo que ocasionó que el estado dejó de percibir la cantidad de \$ 826.51.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de febrero del 2013, el Concejo Municipal expuso: "...En cuanto a esta observación nuestro comentario es el siguiente: Que el proveedor a que se refiere esta observación no se encuentra registrado con su comprobante de crédito fiscal, ni se encuentra autorizado por la administración tributaria, es por tal razón que nos entrega facturas comerciales detallándonos los materiales que le solicitamos para los diferentes proyectos los cuales nos da crédito para el tiempo que recibimos el FODES, en las facturas comerciales nos detallada los pedidos, posteriormente se le cancela por medio de un recibo que se le elabora en esta municipalidad detallando parte del material a cancelar ya que el referido crédito no se le cancela de una sola cuota, por lo general acudimos a este proveedor por encontrarse cerca de este municipio y facilitarnos crédito.-Ya que de no ser de esa manera no podemos llevar las pequeñas obras a las diferentes, Barrios, Colonias, Cantones y Caseríos de esta población..."

En nota de fecha 23 de mayo del 2013, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Se cancelaba los materiales por medio de recibos que la municipalidad elaboraba detallándolos ya que el proveedor solamente daba facturas comerciales, no omitimos manifestar que en la actualidad ya se compra a proveedores con facturas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, consideramos que la observación se mantiene ya que aceptan la observación, al afirmar que compran

materiales en negocios que no se encuentran registrados y autorizados por la administración tributaria. Por lo anterior la observación se mantiene.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 30 de agosto del 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



Sub Directora de Auditoria Uno